

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado fue turnado, por acuerdo de la Diputación Permanente de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2022, presentado por el Honorable Ayuntamiento de **EL HIGO**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, 71, fracción V, de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracción XIX, 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 43, 59, 61, 62, 65, 75, 76 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, una vez analizado el proyecto mencionado, esta Comisión Permanente emite su dictamen, basado en los siguientes

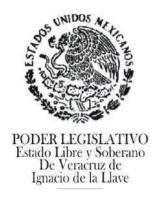
ANTECEDENTES

- 1. El H. Ayuntamiento de EL HIGO, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio número Tes/2021/62 HIGO de fecha 28 de septiembre de 2021 remitió dentro del plazo legal establecido a esta Representación Popular su proyecto de Ley de Ingresos de ese Municipio, para el ejercicio fiscal de 2022, por un monto de \$ 95,073,008.72 (NOVENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHO PESOS 72/100 MN), aprobado en sesión del Cabildo de fecha 24 de septiembre de 2021.
- 2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el nueve de diciembre del año en curso, conoció el proyecto de Ley referido en el Antecedente 1 y acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, lo que se hizo del conocimiento de sus integrantes por oficio número SG-SO/1er./1er./039/2021 de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, con fundamento en la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso



cumpla sus atribuciones a través de la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.

- II. Que, conforme a las disposiciones constitucionales federales y del Estado, el Poder Legislativo local tiene la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios, en tanto que los ayuntamientos la de remitir sus respectivos proyectos anuales, una vez formulados en términos del procedimiento señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre y de discutirse y aprobarse en sesión del Cabildo.
- III. Que, asimismo, con el propósito de hacer efectiva la atribución constitucional de los ayuntamientos de proponer al Congreso las tasas, cuotas o tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones municipales, dichos conceptos se encuentran previstos en las leyes de ingresos municipales, conforme al catálogo de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras establecido en el Código Hacendario Municipal para el Estado.
- IV. Que, en el caso del Municipio a que este dictamen se contrae, no obstante la atribución referida en la Consideración anterior, el ayuntamiento no presentó propuestas modificatorias de sus tasas, cuotas o tarifas para el cobro de contribuciones, razón por la que se tomaron como base, en el proyecto de Ley contenido en el presente dictamen, las vigentes en el actual ejercicio fiscal.
- V. Que, al intervenir la Representación Popular en la revisión y, en su caso, aprobación de los proyectos anuales presentados, esta dictaminadora estima pertinente señalar que se realizó un análisis puntual, con el apoyo de la Secretaría de Fiscalización de este Congreso, a fin de procurar que los recursos a ejercer por los ayuntamientos, se encuentren absolutamente sustentados.
- VI. Que, en otro orden de ideas, en el apartado correspondiente a participaciones federales que se incluye en el presente proyecto de Ley, se estimaron como ingresos las cantidades realmente recibidas por dicho concepto durante el presente año, con los ajustes que, de acuerdo a las previsiones económicas y a la aplicación de los factores señalados en la legislación estatal de la materia, se calculan por la dependencia estatal del ramo para el siguiente ejercicio fiscal.
- VII. Que, respecto a las aportaciones federales, constituidas por los fondos de Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ambos del denominado Ramo 033, es menester precisar que se incluyen en la proyección anual de ingresos materia de

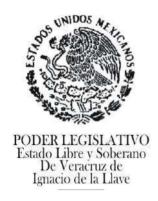


esta Ley, a efecto de acatar las disposiciones legales y los lineamientos que en materia de armonización contable rigen en el país.

- VIII. Que, no obstante lo señalado en la consideración que antecede, para esta dictaminadora resulta importante puntualizar que los montos previstos por concepto de aportaciones federales, que se corresponden con lo proyectado en ese mismo rubro por parte del Gobierno del Estado en la Ley de Ingresos respectiva, no podrían considerarse como definitivos, en función de que la asignación de dichos recursos federales se determina con posterioridad, conforme lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento federal que regula su distribución a las Entidades Federativas y Municipios.
- IX. Que al establecer la distribución de las aportaciones federales, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, tomó en consideración las fórmulas vigentes en el Título V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, destinándose exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, por lo que en estos casos, se beneficiará preferentemente a la población de los municipios que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema, e impactará a otros municipios que no se encuentren en estas condiciones.
- X. Que, en suma, esta comisión que dictamina estima que, con independencia de las variaciones que son naturales en todo ejercicio fiscal, la proyección de ingresos que se señala en esta Ley contiene elementos que se corresponden con la realidad, al reflejar, como se expuso en las consideraciones precedentes, la capacidad recaudatoria en ingresos propios, las previsiones de los ajustes en materia de participaciones federales y los cálculos preliminares de percepción que tendría este Municipio por concepto de aportaciones, por lo que se considera que este ordenamiento se encuentra plenamente respaldado con la información proporcionada por las áreas técnicas de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con Proyecto de

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL HIGO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.



Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de EL HIGO, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

94,380,183.23

| TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS | |
|-----------------------------------|--------------|
| IMPUESTOS | 1.545.657.23 |

| I۱ | MPUESTOS | | | 1,545,657.23 |
|----------|---|-------------------------|--------------|--------------|
| In | npuestos sobre los ingresos | | 0.00 | |
| | npuesto sobre espectáculos públicos npuesto sobre loterías, rifas, sorteos y | 0.00 | | |
| C | oncursos | 0.00 | | |
| In | npuesto sobre juegos permitidos | 0.00 | | |
| In | npuesto sobre el patrimonio | | 974,494.50 | |
| In | npuesto predial npuesto sobre traslación de dominio de bienes muebles | 879,938.67 94,555.83 | | |
| In | npuestos sobre fraccionamiento | 0.00 | 10 | |
| Α | ccesorios de impuestos | | 10,513.17 | |
| Α | ccesorios de impuestos | 10,513.17 | 1.6 | L |
| 0 | tros impuestos | SALEK | 212,401.24 | |
| In de | ontribución adicional sobre ingresos municipales npuestos no comprendidos en las fracciones e la Ley de Ingresos causados en ejercicios | 212,401.24 | | C |
| | scales pendientes de liquidación o pago. | | 348,248.32 | |
| In | npuestos de ejercicios fiscales anteriores | 348,248.32 | | |
| | UOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD OCIAL | | Sign | 0.00 |
| С | ONTRIBUCIONES DE MEJORAS | | W. / | 0.00 |
| С | ontribuciones de mejoras por obras públicas | E VIVIVE | 0.00 | IN W |
| 0 | bras públicas de tipo corriente | 0.00 | | 1 9/5 |
| Α | ccesorios de contribuciones de mejoras ontribuciones de mejoras no comprendidas | 0.00 | | 11110 |
| e | n las fracciones de la Ley de Ingresos ausados en ejercicios fiscales anteriores | | | SVIII |
| р | endientes de liquidación o pago. | 11/13- | 0.00 | 10 |
| | ontribuciones de mejoras de ejercicios fiscales nteriores | 0.00 | 0 . // | |
| | ·Florida. | | | |
| D | ERECHOS | | | 1,463,723.32 |
| e | erechos por el uso, goce, aprovechamiento o xplotación de bienes de dominio público erechos por ocupación de inmuebles de dominio | | 147,249.99 | |
| | úblico | 147,249.99 | | |
| D | erechos por prestación de servicios | | 1,316,473.33 | |
| | erechos por registro y refrendo anual de toda | 100 701 06 | .,, 0.00 | |

188,781.26

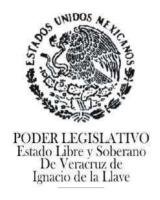
actividad económica



| Derechos por obras materiales | 96,962.73 | | |
|--|------------|-----------|-----------|
| Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio | 0.00 | | |
| Derechos por expedición de certificados y constancias | 69,424.44 | | |
| Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados | 348,541.76 | | |
| Derechos por servicios de panteones | 44,772.30 | | |
| Derechos por servicios de recolección, transporte | , = | | |
| y disposición final de desechos sólidos | 0.00 | | |
| Derechos por limpieza de predios no edificados Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos | 0.00 | | |
| de material | 0.00 | | |
| Derechos por servicios prestados por la tesorería | 142,823.58 | | |
| Derechos por servicios del registro civil | 271,076.67 | | |
| Derechos en materia de tránsito municipal | 0.00 | | |
| Derechos en materia de salud animal | 0.00 | | |
| Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad Derechos por Enagenación de Bebidas | 21,321.63 | | |
| Alcoholicas | 132,768.96 | 1. | |
| Otros derechos | | 0.00 | |
| Otros derechos | 6 0.00 | (A) | 1 |
| Accesorios de derechos | SA EK | 0.00 | |
| Accesorios de derechos Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o | 0.00 | | S |
| pago. | | 0.00 | |
| Derechos de ejercicios fiscales anteriores | 0.00 | | 170 |
| PRODUCTOS | | | 14,434.42 |
| Productos | | 14,434.42 | han |
| Productos | 0.00 | | |
| Otros productos que generan ingresos corrientes | 14,434.42 | | 1 7/2 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 | (1)) |
| Productos de ejercicios fiscales anteriores | 0.00 | -C | 14 |
| roductos de ojerototos fiscales africitores | 0.00 | 0 . /// | // |
| APROVECHAMIENTOS | 11110 | 3/2 | 22,589.50 |
| Aprovechamientos | | 22,589.50 | • |
| Multas | 4,870.00 | | |
| Indemnizaciones | 0.00 | | |
| Reintegros | 17,719.50 | | |
| Aprovechamientos provenientes de obras públicas | 0.00 | | |
| Otros aprovechamientos | 0.00 | | |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 | 0.00 | |
| . p. o roomannomos i au informates | | 0.00 | |



| Terrenos | 0.00 | | |
|---|------|------|-----|
| Viviendas | 0.00 | | |
| Edificios no habitacionales | 0.00 | | |
| Otros bienes inmuebles | 0.00 | | |
| Mobiliario y equipo de administración | 0.00 | | |
| Mobiliario y equipo educacional y recreativo | 0.00 | | |
| Equipo e instrumental médico y de laboratorio | 0.00 | | |
| Vehículos y equipo de transporte | 0.00 | | |
| Equipo de defensa y seguridad | 0.00 | | |
| Maquinaria, otros equipos y herramientas | 0.00 | | |
| Colecciones, obras de arte y objetos valiosos | 0.00 | | |
| Activos biológicos | 0.00 | | |
| Software | 0.00 | | |
| Patentes, marcas y derechos | 0.00 | | |
| Concesiones y franquicias | 0.00 | | |
| Licencias | 0.00 | | |
| Otros activos intangibles | 0.00 | 1 | |
| Accesorios de aprovechamientos | 4 | 0.00 | |
| Recargos de Aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago; Aprovechamientos de ejercicios fiscales | 0.00 | 0.00 | |
| anteriores | 0.00 | | |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social | | 0.00 | 200 |
| Ingresos por Venta de Artículos | 0.00 | | |
| Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de | 0.00 | | |
| Servicios de Empresas Productivas del Estado | (And | 0.00 | |
| Servicios | 0.00 | | |
| Ventas | 0.00 | 11/4 | |
| Productos | 0.00 | | |
| | 0.00 | 721 | |
| Otros ingresos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No | 0.00 | 0.00 | |
| Financieros | 0.00 | 0.00 | |
| Servicios | 0.00 | | |
| Ventas | 0.00 | | |
| Productos | 0.00 | | |
| Otros ingresos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales | 0.00 | 0.00 | |



Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

Otros Ingresos y Beneficios Varios

Aportaciones federales ramo 33

Otros

| Servicios | 0.00 |
|---|------|
| Ventas | 0.00 |
| Productos | 0.00 |
| Otros ingresos | 0.00 |
| Otros Ingresos Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y | |

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

91,063,932.00

0.00

0.00

0.00

36,717,512.00

0.00

| Participaciones | | 53,125,379.00 |
|---------------------------|---------------|---------------|
| Participaciones federales | 53,125,379.00 | |
| Aportaciones | | 36,717,512.00 |

Convenios 1,221,041.00

Ingresos extraordinarios 1,221,041.00
Incentivos Derivados de la Colaboración
Fiscal 0.00

Fondos Distintos de Aportaciones 0.00

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

Multas Federales Administrativas no Fiscales

269,846.76

| Transferencias y asignaciones Transferencias internas y asignaciones al sector | | 0.00 |
|--|------|--------------------|
| público | 0.00 | |
| Subsidios y subvenciones | | 0.00 |
| Subsidios y subvenciones Federales | 0.00 | |
| Subsidios y subvenciones Estatales | 0.00 | |
| Pensiones y Jubilaciones Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 1 | 0.00 269,846.76 |

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

0.00

| Endeudamiento interno Títulos y valores de la deuda pública interna a | 3-0 | 0.00 |
|--|------|------|
| largo plazo | 0.00 | * |
| Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo | 0.00 | |
| Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo | 0.00 | |

RESUMEN

| Recursos Fiscales | 3,046,404.47 |
|--|---------------|
| Ingresos propios | 0.00 |
| Recursos provenientes de la Federación | 91.063.932.00 |



Recursos provenientes de financiamientos Otros recursos

0.00 269,846.76 94,380,183.23

TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA TASA (al millar)

| I. Predios Urbanos Construidos | 0.4500 |
|-------------------------------------|--------|
| II. Predios Urbanos Baldíos | 1.6880 |
| III. Predios Suburbanos Construidos | 0.3150 |
| IV. Predios Suburbanos Baldíos | 1.1816 |
| V. Predios Rurales Particulares | 1.5330 |
| VI. Predios Rurales Ejidales | 0.0000 |

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta:
- c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;



- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:



| Giro | Costo de la licencia en |
|---|-------------------------|
| GIIO | UMAs |
| Abarrotes con venta de cerveza | 35 |
| Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores | 100 |
| Agencias | 250 |
| Almacenes o Distribuidores | 250 |
| Billares | 200 |
| Cantinas o bares | 200 |
| Centros de eventos sociales | 250 |
| Centros deportivos o recreativos | 250 |
| Centros nocturnos y cabarets | 1,000 |
| Cervecerías | 100 |
| Clubes sociales | 175 |
| Depósitos | 75 |
| Discotecas | 625 |
| Hoteles y moteles | 200 |
| Kermeses, ferias y bailes públicos | 125 |
| Licorerías | 115 |
| Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, | 75 |
| torterías, pizzerías y similares | |
| Minisúper | 150 |
| Peñas, canta bar, café bar, video bar y | 150 |
| café cantante | CL |
| Restaurante | 150 |
| Restaurante-bar | 200 |
| Servicar | 150 |
| Supermercados | 250 |
| | |

- II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
 - c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes: Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 10 ML UMAs
Residencial 3
Medio 2



Interés Social 1.5 Popular 1

De más de 10 a 50 ML UMAs Residencial 3.5 Medio 3

Interés Social 2.5 Popular 2

De más de 50 ML

UMAs

Residencial 4
Medio 3.5
Interés Social 2.5
Popular 2

Si el terreno es de uso:

De 1 a 10 ML

UMAs

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De más de 10 a 50 ML

UMAs

Comercial 5
Industrial 5
Agropecuario 4
De servicio 2.5

De más de 50 ML

UMAs

Comercial 6
Industrial 6
Agropecuario 5
De servicio 3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

UMAs

Residencial 2
Medio 1.5
Interés Social 1
Popular 0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial 2
Industrial 2



Agropecuario 1 1 De servicio

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

| Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría | |
|--|-----------------------------------|
| | De 1 a 20 ML UMAs |
| Residencial Medio | 4 3 |
| Interés Social | 1 |
| Popular S UNI | 1 De más de 20 a 50 ML UMAs |
| Residencial | 5 |
| Medio Interés Social | 4 3 |
| Popular | 1.5 |
| 55 115 | De más de 50 a 100 ML UMAs |
| Residencial | 6 |
| Medio Interés Social | 5 4 |
| Popular | 2 |
| | De más de 100 a 200 ML UMAs |
| Residencial | 7 |
| Medio Interés Social | 6 7 6 |
| Popular | 3113-0 |
| Sale | |
| | De más de 200 a 500 ML UMAs |
| Residencial Medio | 8 7 |
| Interés Social | 6 |
| Popular | 4 |



De más de 500 ML UMAs
Residencial 9
Medio 8
Interés Social 7
Popular 5

Si el terreno es de uso:

Comercial 5
Industrial 5
Agropecuario 1
De servicio 3

De más de 20 a 50 ML

UMAs

1 a 20 ML UMAs

Comercial 6
Industrial 6
Agropecuario 1.5
De servicio 4

De más de 50 a 100 ML

UMAs

Comercial 7
Industrial 7
Agropecuario 2
De servicio 5

De más de 100 a 200 ML UMAs

Comercial 8
Industrial 8
Agropecuario 3
De servicio 6

De más de 200 a 500 ML

UMAs 10

Comercial 10
Industrial 11
Agropecuario 4
De servicio 7

De más de 500 ML UMAs

Comercial 15
Industrial 15
Agropecuario 5
De servicio 8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:



Si el terreno es de uso:

UMAs Residencial 6 Medio 4 Interés Social 0 Popular 0

De más de 40 a 60 M2

UMAs

De 1 a 40 M2

8 Residencial Medio 6 Interés Social 0 Popular 0

De más de 60 a 80 M2

UMAs

8

3

Residencial 10 Medio Interés Social Popular

De más de 80 a 100 M2

UMAs

Residencial 12 Medio 10 Interés Social 4 Popular 3

> De más de 100 a 150 M2 **UMAs**

Residencial 14 Medio 12 Interés Social 5 Popular

> De más de 150 a 200 M2 **UMAs**

Residencial 16 Medio 14 Interés Social 6 Popular

> De más de 200 a 300 M2 **UMAs**

20 Residencial Medio 18 Interés Social 0 0 Popular

De más de 300 a 500 M2

UMAs

Residencial 25 20 Medio



Interés Social 0 Popular 0

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs 30

Medio22Interés Social0Popular0

De más de 1,000 M2

UMAs

Residencial 40
Medio 24
Interés Social 0
Popular 0

Si el terreno es de uso:

Residencial

De 1 a 40 M2

UMAs

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De más de 40 a 60 M2

UMAs

Comercial 10
Industrial 10
Agropecuario 3
De servicio 4

100

De más de 60 a 80 M2 UMAs

Comercial 12
Industrial 12
Agropecuario 4
De servicio 5

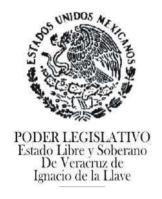
De más de 80 a 100 M2 UMAs

Comercial 14
Industrial 14
Agropecuario 5
De servicio 6

De más de 100 a 150 M2

UMAs

Comercial16Industrial16Agropecuario10De servicio7



De más de 150 a 200 M2 UMAs

Comercial18Industrial18Agropecuario15De servicio8

De 200 a300 M2

UMAs

Comercial20Industrial20Agropecuario10De servicio10

De más de 300 a 500 M2

UMAs

Comercial25Industrial25Agropecuario20De servicio15

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Comercial 30
Industrial 30
Agropecuario 20
De servicio 20

De más de 1,000 M2

UMAs

Comercial 50
Industrial 50
Agropecuario 40
De servicio 30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2

UMAs

Residencial 4
Medio 2
Interés Social 1.5
Popular 1



De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Residencial 6 Medio 4 Interés Social 3

Popular 2

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs 10

Residencial Medio 8 Interés Social 6 Popular 4

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Residencial 20 Medio 15 Interés Social 10 Popular 6

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Residencial 25 Medio 20 Interés Social 15 Popular 10

> De más de 10,000 M2 **UMAs**

30 25 20

Si el terreno es de uso:

Residencial

Interés Social

Medio

Popular

De 1 a 500 M2

UMAs

15

Comercial 5 Industrial Agropecuario De servicio

De más de 500 a 1,000 M2

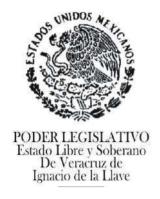
UMAs

Comercial 8 8 Industrial 2 Agropecuario De servicio

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs

Comercial 15 15 Industrial



Agropecuario 4
De servicio 8

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Comercial20Industrial20Agropecuario6De servicio15

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Comercial30Industrial30Agropecuario10De servicio20

De más de 10,000 M2

UMAs

Comercial40Industrial40Agropecuario15De servicio25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Residencial

De 1 a 500 M2

UMAs

Residencial 4
Medio 2
Interés Social 1.5
Popular 1

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

6

Medio Interés Social Popular 2

De más de 1,000 a 3,000 M2

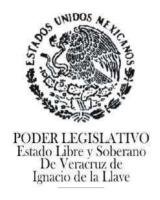
UMAs

Residencial 10
Medio 8
Interés Social 6
Popular 4

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Residencial 20 Medio 15



Interés Social 10 Popular 6 De más de 5,000 a 10,000 M2 **UMAs** Residencial 25 20 Medio Interés Social 15 Popular 10 De más de 10,000 M2 **UMAs** Residencial 30 25 Medio Interés Social 20 Popular 15 Si el terreno es de uso: De 1 a 500 M2 **UMAs** Comercial 5 Industrial Agropecuario De servicio De más de 500 a 1,000 M2 **UMAs** Comercial 8 8 Industrial Agropecuario 2 De servicio De más de 1,000 a 3,000 M2 **UMAs** Comercial 15 Industrial 15 Agropecuario De servicio 8 De más de 3,000 a 5,000 M2 **UMAs** Comercial 20 20 Industrial Agropecuario 6 De servicio 15 De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs Comercial 30 Industrial 30 Agropecuario 10 De servicio 20 De más de 10,000 M2 **UMAs** Comercial 40 Industrial 40 Agropecuario 15

25

De servicio



e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes: Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De más de 50 a 100 M2

UMAs 10 8

Residencial 10
Medio 8
Interés Social 6
Popular 5

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Residencial 12
Medio 10
Interés Social 8
Popular 6

De más de 200 M2

UMAs 15 12 8

Medio 1.
Interés Social 8
Popular 6

Si el terreno es de uso:

Residencial

De 1 a 50 M2 UMAs 10

Comercial 10
Industrial 10
Agropecuario 4
De servicio 8

De más de 50 a 100 M2 UMAs

Comercial 15
Industrial 15
Agropecuario 5
De servicio 10

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Comercial20Industrial20Agropecuario10De servicio12



De más de 200 M2
UMAs
Comercial 25
Industrial 25
Agropecuario 20
De servicio 15

- f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.
- g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.
- h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

| Habitacional, de categoria | |
|---|---|
| Residencial Medio Interés Social Popular | De 1 a 100 M2 UMAs 8 5 3 |
| Residencial Medio Interés Social Popular | De más de 100 a 200 M2 UMAs 12 8 5 3 |
| Residencial Medio Interés Social Popular | De más de 200 a 300 M2 UMAs 15 12 8 5 |
| Residencial Medio Interés Social Popular | De más de 300 a 400 M2 UMAs 20 15 12 8 |
| Residencial Medio Interés Social Popular | De más de 400 a 500 M2 UMAs 25 20 15 |



De más de 500 a 1,000 M2

UMAs 30

Residencial 30
Medio 25
Interés Social 20
Popular 15

De más de 1,000 M2

UMAs

Residencial35Medio30Interés Social25Popular20

Si el terreno es de uso:

Comercial Industrial Agropecuario

De servicio

Comercial

Industrial

De servicio

Comercial

Industrial

Agropecuario

De 1 a 100 M2

UMAs

Comercial10Industrial10Agropecuario2De servicio5

De más de 100 a 200 M2

UMAs

15 15

3

De más de 200 a 300 M2

UMAs

20

20

5 12

De más de 300 a 400 M2

UMAs

25

25

8

Agropecuario De servicio

De más de 400 a 500 M2

UMAs

Comercial30Industrial30Agropecuario12De servicio20



De más de 500 a 1000 M2

UMAs 35

Comercial35Industrial35Agropecuario15De servicio25

De más de 1000 M2

UMAs

Comercial 40
Industrial 40
Agropecuario 20
De servicio 30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

| | UMAs |
|-----------|------|
| Vivienda | 0.05 |
| Industria | 0.10 |
| Comercio | 0.30 |
| Servicios | 0.20 |

- j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.
- k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 200 M2

UMAs 3

Residencial 3
Medio 3
Interés Social 2
Popular 1.5

De más de 200 a 300 M2

UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

2

De más de 300 a 500 M2

UMAs

Residencial 8
Medio 8
Interés Social 5
Popular 3



De más de 500 a 1000 M2

UMAs 12

Residencial Medio 10 Interés Social 8 Popular 6

De más de 1000 a 3000 M2

UMAs

Residencial 25 Medio 20 Interés Social 12 Popular 8

De más de 3000 a 5000 M2

UMAs

Residencial 50 Medio 40 Interés Social 15 Popular 12

De más de 5000 a 10,000 M2

UMAs

Residencial 80 Medio 70 Interés Social 20 Popular 15

De más de 10,000 M2

UMAs 100

90 25

20

Si el terreno es de uso

Residencial

Interés Social

Medio

Popular

De 1 a 200 M2

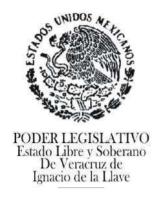
UMAs

Comercial Industrial Agropecuario 1.5 De servicio

De más de 200 a 300 M2

UMAs

Comercial 6 6 Industrial 2 Agropecuario De servicio 4



De más de 300 a 500 M2

UMAs

Comercial8Industrial8Agropecuario3De servicio8

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Comercial12Industrial12Agropecuario6De servicio10

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs

Comercial15Industrial15Agropecuario8De servicio20

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Comercial 30
Industrial 50
Agropecuario 12
De servicio 40

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Comercial 60
Industrial 60
Agropecuario 15
De servicio 70

De más de 10,000 M2

UMAs

Comercial 120
Industrial 120
Agropecuario 20
De servicio 90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

UMAs

Residencial 2
Medio 1.5
Interés Social 1
Popular 0.50



Si el terreno es de uso:

| UMAs |
|------|
| 2 |
| 2 |
| 1 |
| 1 |
| |

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.
- II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:
 - a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

- III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.
- IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:
- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y
- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;



V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

| I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas | 1 |
|---|---------|
| II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad | 3 |
| III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años | |
| IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad | |
| V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas | |
| VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes | |
| VII. Exhumaciones | 1 |
| VIII. Reinhumaciones IX. Cremaciones | 1 35 |

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

| F-0 4- 4 | UMAS |
|----------------|------|
| Residencial | 0.5 |
| Medio | 0.4 |
| Interés social | 0.3 |
| Popular | 0.2 |

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

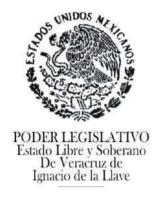
- I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.
- II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.
- III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.



- IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;
- V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:
- a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.
- b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.
- c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:
 - 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
 - 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.
- d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.
- e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.
- f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:
 - 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
 - 2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
 - 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
 - 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.
 - g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
 - 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
 - 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.
 - 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.
- VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.
- VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.
- **Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, una;
- IV. Adopciones, una;



- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.
- **Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:
- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.
- **Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.
- **Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.
- **Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.
- **Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

